

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: JOSE RICARDO GOMEZ MORALES  
Demandado: RUBIELA PEÑA CUELLAR  
500013110002-2020-00115-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, **07 JUL 2020**

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por JOSE RICARDO GOMEZ MORALES contra RUBIELA PEÑA CUELLAR, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1-. Aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento de la demandada RUBIELA PEÑA CUELLAR, a fin de establecer su estado civil y acreditar la calidad en la que actúan, como lo exige el num. 2º, art. 84 del C.G.P.

2. Aportar copia del registro civil de nacimiento del menor JOSE ALEJANDRO GOMEZ PEÑA.

3. A efectos de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, en virtud a lo previsto en el num. 2º del art. 590 del C.G.P. debe prestarse caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones; en este caso, del valor de los bienes que se afectaran con las cautelas pedidas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: JOSE RICARDO GOMEZ MORALES  
Demandado: RUBIELA PEÑA CUELLAR  
500013110002-2020-00115-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JUAN BERLEY LEAL BERNAL como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO-META  
NOTIFICACION POR ESTADO  
En la forma 08 JUL 2020 Notificó el auto anterior a  
las partes por anotación en el Estado Número 053  
Firma Secretario